

RESOLUCIÓN 01 DE 2026

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DIEGO ARMANDO PATAQUIVA CASTRO CON C.C. 1.073.157.710 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 4250-2019”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4250-2019
DEUDOR: DIEGO ARMANDO PATAQUIVA CASTRO C.C. 1.073.157.710.

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017 emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá debidamente notificada y ejecutoriada (reverso folio 11), ordena pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, al señor **DIEGO ARMANDO PATAQUIVA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.073.157.710**, (folios 4 al 11).

Que, mediante Auto de 04 de diciembre de 2019, el funcionario ejecutor de la Regional Bogotá – ICBF, avocó conocimiento del proceso No. 4250-2019, contra **DIEGO ARMANDO PATAQUIVA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.157.710, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017 emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá. (Folios 25 al 27)

Que mediante Resolución No. 244 de 05 de diciembre de 2019, el funcionario ejecutor de la Regional Bogotá – ICBF libró mandamiento de pago, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$580.441)** correspondiente a capital Indexado, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación (folios 32 a 34), el cual se notificó por aviso en prensa, el día 14 de junio de 2020 (folios 44 y 45).

Que a través de la Resolución No. 044 de 26 de junio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución (folios 46 a 47), la cual se notificó por aviso a través de la página Web del ICBF, el día 10 de julio de 2020 (folio 52).

Que mediante Auto de fecha 29 de julio de 2020, se realiza la liquidación del crédito (folio 55 a 56) del cual se corrió traslado a través de aviso en la página web del ICBF, el día 13 de agosto de 2020 (folio 57).

RESOLUCIÓN 01 DE 2026

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 13 de agosto de 2020, se aprobó la liquidación del Crédito (folios 58 y 59), la cual se notificó por aviso a través de la página Web del ICBF, el día 21 de agosto de 2020 (folio 60).

Que a folio 61 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que mediante Auto de fecha 18 marzo de 2021, se ordenó la investigación de bienes de los ejecutados dentro de los procesos de jurisdicción coactiva y los oficios con CD con el listado de los procesos activos enviados a los bancos el 19 de marzo de marzo de 2021, soportes que reposarán en la carpeta del proceso 4040/2017.

Que a folios 62 y 63 reposa respuestas de los bancos BBVA y Davivienda de abril de 2021, informando que el deudor no posee cuentas.

Que mediante oficios de fecha 25 de noviembre de 2021 se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: BBVA, Bogotá, Caja Social, Occidente, Popular, Davivienda, y Bancolombia. (Folios 64 al 70)

Que reposan respuestas de los bancos del mes de diciembre de 2021, así: a folios 71 al 77 y 82 BBVA, Caja Social y Bancolombia, informan que el deudor no posee cuentas, a folios 78 y 79 el banco de Bogotá informa que el deudor posee dos cuentas una que se encuentra embargada y la otra en estado inactiva, y a folios 80 y 81 el banco Davivienda informa que el deudor posee una cuenta de Daviplata y otra cuenta vigente.

Que, mediante Auto de 15 de junio de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 83)

Que mediante oficios del mes de junio de 2022 se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: Bogotá, Popular, Bancolombia, Itaú, GNB Sudameris, Caja Social, Occidente y BBVA. (Folios 84 al 91)

Que reposan respuestas de los bancos del mes de julio de 2022, así: a folios 92, 93, 96 y 97 los bancos BBVA, Occidente, Popular e Itaú informan que el deudor no posee vínculos comerciales y a folios 94 y 95 Bancolombia informa que el deudor posee una cuenta de ahorros activa.

Que a folio 98 se encuentra consulta de 20 de febrero de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la EPS Famisanar, en calidad de cotizante.

Que mediante oficio de 20 de febrero de 2023 se solicitó información sobre la afiliación a la Entidad Promotora de salud del deudor a Famisanar EPS. (Folios 99 y 100)

Que, a través de certificación, de 21 de febrero de 2023 Famisanar EPS, informa los datos de ubicación del deudor. (Folio 101)

RESOLUCIÓN 01 DE 2026

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante memorando No. 202334200000050193 de 21 de febrero de 2023, el funcionario ejecutor traslada el expediente por competencia a la regional de Cundinamarca. (Folio 102)

Que mediante Auto de 27 de febrero de 2023 la regional Cundinamarca asume competencia. (Folio 103)

Que mediante Resolución No. 009 de 3 de marzo de 2023, se ordena sanear irregularidades procesales y decreta la revocatoria del Auto de fecha 13 de agosto de 2020, por medio de la cual se aprobó la liquidación del crédito y ordena surtir en debida forma el traslado. (Folio 106 y 107)

Que se corrió traslado de la liquidación del crédito al demandado (folio 109), la cual fue notificada a través de la página web del ICBF, de fecha 14 de marzo de 2023 (folio 121).

Que, mediante Auto de 07 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 123)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. (Folio 125)

Que a folio 126 se encuentra consulta de 07 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la EPS Famisanar, en calidad de cotizante.

Que a folio 127 se encuentra la respuesta por parte de la EPS Famisanar, informado los datos de ubicación del deudor.

Que a folios 128 al 130 se encuentra información bancaria del deudor.

Que, mediante Auto de 07 de marzo de 2022, decreta el embargo del salario al empleador SUPLA S.A (folio 131) y se oficia la solicitud de inscripción de la medida de embargo a través del radicado 202344200000036341(folio 132), posteriormente mediante comunicaciones del 27 de marzo, 18 de mayo y 31 de agosto de 2023; y 21 de febrero y 21 de mayo de 2024 se solicita información sobre el registro de la medida a la empresa (folios 136, 153, 163, 169 y 175).

Que, mediante Auto de 4 de abril de 2023 se actualiza la liquidación del crédito (folio 140), el cual es notificado a través de la página web de ICBF, el día 19 de abril de 2023 (folio 144).

RESOLUCIÓN 01 DE 2026

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que, mediante Auto de 25 de abril de 2023, se aprueba la liquidación del crédito (folio 145), el cual es notificado a través de la página web de ICBF, el día 8 de mayo de 2023 (folio 151).

Que, mediante Auto de 18 de mayo de 2023, se decreta el embargo y retención de los saldos a favor que el deudor tenga o posea en la cuenta de ahorro No. 0550488403475046 del Banco Davivienda (folio 155), se oficia a la entidad bancaria (folio 156) y se evidencia la inscripción de la medida (folio 159).

Que a folio 160 se encuentra consulta de 31 de agosto de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la EPS Famisanar, en calidad de cotizante.

Que mediante radicado 202344200000140131 de fecha 31 de agosto de 2023 se solicita a Famisanar E.P.S información sobre los datos de ubicación y empleador del deudor. (Folio 161)

Que, mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 162)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. (Folio 164)

Que mediante radicado 202344200000165801 de fecha 13 de octubre de 2023 se solicita a Famisanar E.P.S información sobre los datos de ubicación y empleador del deudor. (Folio 165)

Que a folio 166 se encuentra consulta de 29 de enero de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la EPS Famisanar, en calidad de cotizante.

Que mediante radicado 202344200000009421 de fecha 29 de enero de 2024 se solicita a Famisanar E.P.S información sobre los datos de ubicación y empleador del deudor. (Folio 167)

Que a folio 168 se evidencia respuesta por parte de Famisanar EPS, informado los datos de ubicación del deudor.

RESOLUCIÓN 01 DE 2026

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 170)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folio 171)

Que a folio 172 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la EPS Famisanar, en calidad de cotizante.

Que mediante radicado de 16 de abril de 2024 se solicita a Famisanar E.P.S información sobre los datos de ubicación y empleador del deudor. (Folio 173)

Que a folio 174 se evidencia respuesta por parte de Famisanar EPS, informado los datos de ubicación del deudor.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos responde a oficio informando que no se encontró información de bienes a nombre del deudor. (Folio 176)

Que, mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 182)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó información a la Cámara de Comercio de Bogotá sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre del deudor. (Folios 179 al 181)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES información sobre el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social del deudor indicando datos de contacto y si es el caso los de su empleador. (Folios 183 al 185)

Que mediante Auto de 26 de junio de 2025 se ordenó actualizar el domicilio y datos de contacto del deudor. (Folio 186)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre del deudor. (Folios 187 al 189)

RESOLUCIÓN 01 DE 2026

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Ministerio de Transporte. (Folios 191 al 193)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Folios 195 al 197)

Que de acuerdo con certificación de 04 de febrero de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 04 de febrero de 2026, la obligación a cargo de DIEGO ARMANDO PATAQUIVA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.157.710, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.270.439) MCTE de los cuales: QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$580.441) corresponden a capital, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$546.392) a intereses y, CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (143.606) a costas procesales. (Folio 198)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 63-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

RESOLUCIÓN 01 DE 2026

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2019 fue notificado el día 14 de junio de 2020, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 15 de junio de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de DIEGO ARMANDO PATAQUIVA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.157.710, se encuentra prescrita desde el 16 de junio de 2025, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “*Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra DIEGO ARMANDO PATAQUIVA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.157.710, con ocasión de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017 emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$580.441) correspondientes al capital indexado más los

RESOLUCIÓN 01 DE 2026
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

intereses moratorios que se hayan causado, y las costas procesales, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 4250-2019 que se adelanta contra la DIEGO ARMANDO PATAQUIVA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.157.710.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca